APELA HONORARIOS POR ALTOS

Excma. Cámara:

Guillermo O. Teijeiro (T. 19, F. 974 CSJN), en mi carácter ya acreditado de letrado apoderado de Rasier Operations B.V. ("la Empresa" y/o "Rasier"), una entidad con domicilio real en Burgerweeshuispad 301, 1076 ER, Ámsterdam, Países Bajos, y manteniendo el domicilio especial constituido a efectos de la presente en Av. Corrientes 420, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en el CUIT 20-11049468-9, en los autos caratulados "**Rasier Operations BV c/ AFIP-DGI (Resol. 4240 y 73/22) s/ Proceso de Conocimiento**", Expte. N° 6/23, a V.E. respetuosamente digo:

I. Que, en legal tiempo y forma, vengo a interponer recurso de apelación contra la resolución de fecha 3.9.26 dictada por el *a quo*, notificada con fecha 4.9.26 ("la Sentencia de Honorarios"), en cuanto reguló los honorarios a favor de la representación letrada del Fisco por su labor desarrollada en autos de forma excesiva y desproporcionada.

En efecto, los emolumentos fijados a favor de las letradas de la parte demandada, que ascienden en su conjunto a 10 UMA, resultan elevados, atendiendo a las circunstancias particulares de la causa y a las pautas que deben ponderarse a los fines regulatorios.

Al respecto, adviértase que en autos el objeto de la demanda carece de valor definido y no es susceptibles de apreciación pecuniaria, circunstancia que exige que la regulación sea efectuada mediante una prudente valoración de la naturaleza, extensión y efectiva entidad de las tareas desarrolladas por cada uno de los profesionales intervinientes, sin que corresponda recurrir a parámetros que conduzcan a una retribución desproporcionada respecto de la labor concretamente cumplida.

El artículo 16 de la Ley 27.423 establece una serie de pautas que deben ser consideradas al momento de determinar los honorarios profesionales, entre ellas, el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; la

complejidad y novedad de la cuestión planteada; la responsabilidad derivada para el profesional; el resultado obtenido; la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros y para el interesado; y las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del proceso.

Tales parámetros imponen efectuar una apreciación concreta de la actuación desplegada por cada profesional y guardar una razonable relación entre la retribución fijada y la entidad de las tareas efectivamente realizadas, máxime cuando el proceso carece de apreciación pecuniaria.

Sobre este punto, resulta menester recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha avalado, incluso, el apartamiento de los mínimos legales establecidos en los casos en que la aplicación de tales porcentajes conlleve a un resultado irrazonable en función de la labor efectivamente desplegada por los letrados intervinientes y ha entendido que: "*Que la afectación de tales derechos, en la medida que ocasione una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución, posibilita regular los honorarios por debajo de la escala mínima prevista en el art. 7 de la ley 21.839, de acuerdo a la modificación establecida por el art. 13 de la ley 24.432.*" (Fallos: 328:3695).

Precisamente, la propia Sentencia recurrida parte de esta premisa al señalar que la regulación debe atender a la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, la complejidad de los intereses en juego y la contribución de cada profesional a la solución del pleito, evitando una aplicación automática de las pautas arancelarias que pueda conducir a resultados desproporcionados.

Bajo los parámetros antes expuestos, los honorarios regulados a la representación fiscal en su conjunto exceden la retribución que razonablemente corresponde de acuerdo con la efectiva extensión y entidad de sus respectivas intervenciones en autos.

En consecuencia, teniendo en cuenta el carácter indeterminado del monto

del proceso, las tareas efectivamente desarrolladas por las profesionales beneficiarias y las restantes pautas previstas en los artículos 16, 29, 44 y concordantes de la Ley 27.423, se solicita a la Excma. Cámara de Apelación la reducción de los honorarios de los profesionales de la contraria, fijándolos en una suma que guarde adecuada proporcionalidad con la naturaleza, extensión y mérito de las labores cumplidas.

II. Para el hipotético caso en que, pese a las argumentaciones efectuadas, se confirmara la Sentencia de Honorarios, se deja planteado y hecha la reserva del caso federal para hacerlo valer oportunamente por la vía del artículo 14 de la ley 48, al hallarse en juego el derecho de propiedad, de razonabilidad, de defensa en juicio, garantizados por los artículos 17, 18 y 28 de la Constitución Nacional.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO ORLANDO TEIJEIRO
Date: 2026.09.10 17:06:29 ART